

REF: RECHAZA RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR COLECTIVO AMBIENTAL PARQUE KOKE, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 2300, DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2024, QUE FIJA SELECCIÓN, LISTA DE ESPERA Y NO ELEGIBILIDAD DE PROYECTOS, EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA 2024 DEL FONDO DEL PATRIMONIO CULTURAL, CONCURSO REGIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 161

SANTIAGO, 15 de abril del 2025

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el D.F.L. N° 5.200, de 1929, del Ministerio de Educación; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución Exenta N° 46, del 18 de marzo de 2024, de la Subsecretaría del Patrimonio Cultural; la Resolución Afecta N° 026, de 15 de mayo de 2024, Tomada de Razón con fecha 03 de junio de 2024, que aprueba Bases del Concurso Regional del Fondo de Patrimonio Cultural, Convocatoria 2024, del Servicio Nacional Patrimonio Cultural; la Resolución Exenta N° 274, de 23 de septiembre de 2024, de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural que fija la nómina de postulaciones inadmisibles del Concurso Regional del Fondo del Patrimonio Cultural, Convocatoria 2024; la Resolución Exenta N° 1963, del 08 de noviembre de 2024, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural que Fija nómina de especialistas titulares y suplentes para la evaluación y selección de proyectos del Concurso Regional del Fondo de Patrimonio Cultural, Convocatoria 2024; la Resolución Exenta N° 1999, del 12 de noviembre de 2024, Servicio Nacional del Patrimonio Cultural que modifica la Resolución Exenta N° 1963; la Resolución Exenta N° 2300, del 23 de diciembre de 2024, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural que fijó la selección, lista de espera y no elegibilidad de los proyectos declarados admisibles, así como la respectiva asignación de los recursos del Concurso Regional del Fondo de Patrimonio Cultural, convocatoria 2024; la Resolución N° 36, de 2024 de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón, la Resolución Exentas N°s. 104/2022 y 1680/2023, ambas del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, y el recurso de reposición interpuesto con fecha 07 de enero de 2025.

CONSIDERANDO:

1.- Que, la Ley N° 21.045 que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, en su artículo 26, dispone la creación del Fondo del Patrimonio Cultural, que será administrado por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural (en adelante “el servicio” o “el Serpat”). El Fondo tiene por objeto financiar, en general, la ejecución total o parcial de proyectos, programas, actividades y medidas de identificación, registro, investigación, difusión, valoración, protección, rescate, preservación, conservación, adquisición y salvaguardia del patrimonio, en sus diversas modalidades y manifestaciones, y de educación en todos los ámbitos del patrimonio cultural, material e inmaterial, incluidas las manifestaciones de las culturas y patrimonio de los pueblos indígenas.

2.- Que, en el marco de lo señalado anteriormente, a través de la Resolución Exenta N°46, del 18 de marzo de 2024, de la Subsecretaría del Patrimonio Cultural, se aprobaron las líneas de financiamiento del Fondo de Patrimonio Cultural, Convocatoria 2024, conforme a la propuesta emitida por el Consejo Nacional de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, y que mediante la Resolución Afecta N° 026, de 15 de mayo de 2024, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural tomada de Razón con fecha 03 de junio de 2024, se aprobaron las Bases del Concurso Regional del Fondo del Patrimonio Cultural, Convocatoria 2024 (en adelante “las bases”). Asimismo, dichas Bases establecen que la convocatoria es realizada por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que para todos los efectos dirigirá y ejecutará el Fondo a través de su Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial.

3.- Que, según lo establecido en el Capítulo I de las Bases “Introducción”, sobre aceptación de condiciones y deber de veracidad, se dispuso que “*Por la sola presentación de propuestas en esta convocatoria, se entiende para todos los efectos legales que la persona responsable del proyecto conoce y acepta el contenido íntegro*

de las presentes bases y deberá dar estricto cumplimiento a la normativa legal y reglamentaria vigente en Chile, específicamente en lo aplicable a la presente convocatoria y a la ejecución de la iniciativa”.

4.- El conocimiento y aceptación anteriormente descrito tiene plena aplicación al ejercer los recursos administrativos que autorizan las ya mencionadas bases de concurso, en su capítulo II sobre “*Antecedentes Generales del Concurso*”, acápite 2.9 de los “*Recursos Administrativos*”, que autorizan la interposición del recurso de reposición en contra de los actos administrativos que se dicten con ocasión del concurso, esto en la forma dispuesta en el artículo 59 de la ley 19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y, haciendo expresamente improcedente el recurso jerárquico que regula la misma norma jurídica, como así lo ha dispuesto la Contraloría General de la República en Dictamen N°59.368 de 2012.

5.- Que, según lo establecido en el Capítulo 6 de las Bases “Evaluación y Selección” en cumplimiento del procedimiento concursal y en relación a las postulaciones admisibles, la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial entregó los proyectos admisibles al conjunto de especialistas evaluadores encargados de ejecutar la etapa de evaluación y selección de los proyectos, designados mediante la Resolución Exenta N° 1963, del 08 de noviembre de 2024, y la Resolución Exenta N° 1999, del 12 de noviembre de 2024, ambas del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural. La evaluación se realizó de conformidad con los criterios contenidos en las Bases, determinando la selección, lista de espera y no elegibilidad de los proyectos, según consta en las actas de las sesiones de evaluación, que dan fundamento a la Resolución Exenta recurrida.

6.- Que, conforme a lo establecido en el Capítulo 6 de las Bases del Concurso, el proceso de evaluación y selección concluyó con la dictación de la Resolución Exenta N° 2300, del 23 de diciembre de 2024, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural que fijó la selección, lista de espera y no elegibilidad de los proyectos declarados admisibles en el marco de la convocatoria 2024 del Concurso Regional del Fondo de Patrimonio Cultural.

7.- Que, dicha Resolución Exenta N° 2300, del 23 de diciembre de 2024, previamente individualizada, declaró en “lista de espera” la postulación que a continuación se indica:

FOLIO	TÍTULO DEL PROYECTO	PERSONA RESPONSABLE	PUNTAJE EVALUACIÓN
104468	Parque Koke: levantamiento y rescate de la memoria de una comunidad en riesgo. 55 años de historia, 1969 - 2024	Colectivo Ambiental Parque Koke	89,5

8.- Que, con fecha 07 de enero de 2025, el representante legal del Colectivo Ambiental Parque Koke, organización responsable del proyecto Folio N° 104468, Luis Felipe Toledo Castro, cédula de identidad N° [REDACTED] interpuso recurso de reposición en tiempo y forma en contra de la Resolución Exenta N° 2300, del 23 de diciembre de 2024, anteriormente individualizada, solicitando la reevaluación del proyecto respecto a lo sostenido por la Comisión Evaluadora III de Investigación, Registro y Levantamiento de Patrimonio Cultural en los criterios de: “Riesgo de pérdida del patrimonio cultural” evaluado con 7 puntos; “Contribución del proyecto a la salvaguardia y preservación” evaluado con 7 puntos; y, “Coherencia del proyecto” evaluado con 7 puntos, como se transcribe a continuación:

- **Riesgo de pérdida del patrimonio cultural: 7 puntos:** Riesgo probable de pérdida del patrimonio cultural sujeto de estudio en el proyecto. Identifica un vacío concreto en las investigaciones existentes: la falta de un enfoque en las memorias colectivas, los archivos documentales y la gestión de este patrimonio inmaterial. Contextualiza adecuadamente los riesgos: envejecimiento de la población histórica, pérdida de archivos por siniestros, y gentrificación. Sin embargo, no explica de manera concreta el impacto actual de la pérdida de memorias. Por ejemplo, ¿Cómo ha afectado la gentrificación a la cohesión barrial o a la transmisión de tradiciones? Tampoco menciona datos cuantitativos que refuercen su análisis, como el porcentaje de hogares históricos reemplazados o el número estimado de archivos en riesgo.
- **Contribución del proyecto a la salvaguardia y preservación: 7 puntos:** El estudio contribuye medianamente a la identificación, reconocimiento, protección, valoración, salvaguardia y/o preservación del patrimonio cultural. Aunque se menciona que el proyecto contribuirá a políticas patrimoniales, no se detalla cómo se coordinará con estas instancias ni qué mecanismos se usarán para formalizar el inicio de un expediente de protección. El impacto en términos educativos o comunitarios se menciona superficialmente.

- **Coherencia del proyecto: 7 puntos:** El proyecto presenta inconsistencias menores entre su formulación y los antecedentes presentados. En atención a las observaciones planteadas sobre el riesgo de pérdida y la propuesta de salvaguardia.

9- Al respecto, la recurrente señala lo siguiente sobre la evaluación de los criterios citados en el considerando precedente:

9.1) En cuanto al criterio de **“Riesgo de pérdida del patrimonio cultural”**, consideramos pertinente profundizar en algunos aspectos que podrían haber sido subvalorados. En este sentido, en el apartado de **Diagnóstico del Patrimonio Cultural**, nuestro proyecto señala claramente que: “estas memorias presentan un inminente riesgo de pérdida (...) departamentos y casas han sido arrendadas y/o vendidas a nuevas familias desvinculadas de la historia que dio génesis al sector (...) desarrollando un proceso de gentrificación y explosión urbana, lo que a mediano plazo **vendrá a fragmentar y/o hacer desaparecer las memorias colectivas e históricas asociadas a Parque Koke**”. Aún más, el impacto actual de la pérdida de memorias es referida en este sentido: **“es urgente rescatar las memorias colectivas de la comunidad y sus archivos familiares, testigos materiales que expresan el desarrollo de un barrio emblemático de la ciudad”**.

En este sentido, estimamos que la solicitud de “relevar datos específicos sobre los hogares históricos reemplazados o el número estimado de archivos en riesgo” **se refiere a resultados que, por su naturaleza, solo pueden ser obtenidos tras el desarrollo y conclusiones de la investigación propuesta, y no antes de su inicio**. Es importante destacar que, hasta la fecha, no se ha llevado a cabo ninguna iniciativa previa que aborde estas problemáticas de manera sistemática y rigurosa con las memorias colectivas referentes a la Villa Residencial Parque Koke, el cual este proyecto pretende dar curso.

Respecto a los datos cuantitativos de los archivos en riesgo, nuestro levantamiento inicial estima la existencia de al menos 80 archivos documentales en riesgo de extravío o deterioro, incluyendo fotografías, cartas y registros orales que reflejan la historia del patrimonio cultural de Parque Koke. **Una versión preliminar de dicho levantamiento de archivos comunitarios, realizada en el marco del Programa de Gestión de Archivos Fotográficos (CenFoto, UDP, 2023), alojada en “Cultura Digital UDP”, se encuentra expresamente referenciada en nuestro proyecto, en el ítem “Diagnóstico del patrimonio cultural postulado”**.

9.2) por su parte, respecto al criterio de **“Contribución del proyecto a la salvaguardia y preservación”**, si bien reconocemos la valoración positiva sobre el aporte de nuestro proyecto a las políticas patrimoniales y la salvaguarda cultural, sin embargo, quisiéramos relevar aspectos claves que no fueron suficientemente considerados y/o ignorados por los/as evaluadores. En el ítem “Justificación del Proyecto”, señalamos taxativamente que esta iniciativa **“podrá ser utilizada como un insumo para futuras investigaciones y contribuir al inicio de un expediente para su protección patrimonial”**. Cabe comprender que este expediente de protección tiene dos únicas vías legalmente posibles de gestión en nuestro país: el Consejo de Monumentos Nacionales (CMN), y el Plan Regulador Comunal (PCR), a nivel nacional y local respectivamente. A su vez, señalamos taxativamente que **“este proyecto reviste interés para el Archivo Regional de O’Higgins, para sus políticas patrimoniales y acervo documental” ((dependiente del Servicio Regional del Patrimonio Cultural, O’higgins)**, haciendo evidente el vínculo institucional respecto a la salvaguarda del patrimonio cultural que este proyecto pretende construir.

9.3) Finalmente, sobre el criterio de “coherencia del proyecto” consideramos pertinente una re-formulación de las observaciones presentadas sobre aquellas **“inconsistencias menores entre su formulación y los antecedentes presentados”**, ya que parecen no considerar adecuadamente la profundidad y claridad de los argumentos presentados en el proyecto, y en la presente apelación. Los antecedentes demuestran que el riesgo de pérdida del patrimonio cultural de Parque Koke está ampliamente identificado, contextualizado y fundamentado en el proyecto. Asimismo, la propuesta de salvaguardia presentada incorpora estrategias detalladas, intergeneracionales y participativas que abarcan tanto la puesta en valor como la divulgación del patrimonio, con un plan claro y acciones concretas diseñadas pedagógicamente para su preservación y apropiación comunitaria, las cuales no se condicen con la siguiente observación y cuestionamiento del comité de evaluadores: **“El impacto en términos educativos o comunitarios se menciona superficialmente”**.

10.- Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 6.9 de las Bases, la Unidad de Fomento del Patrimonio de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial analizó los argumentos expuestos en el recurso de reposición en conjunto con la evaluación efectuada por la Comisión Evaluadora y la formulación del proyecto, emitiendo el informe N° 10 de 04 de marzo de 2025:

En dicho informe se constata que el puntaje asignado por la comisión evaluadora guarda relación con la falta de antecedentes que detallen la definición del riesgo en la formulación del proyecto, si bien se identifican

riesgos no hace la asociación de por qué dichos factores afectarían las memorias colectivas del barrio, por lo que faltan datos concretos que permitan cuantificar y cualificar el riesgo de pérdida real. Al revisar el formulario y los antecedentes presentados en el recurso, se concluye que, no se presentan datos cuantitativos y cualitativos suficientes que expliquen y asocien de manera concreta de qué forma los procesos identificados afectan las memorias colectivas e identidades del barrio. Los datos cuantitativos entregados en el recurso no pueden ser considerados en razón de lo dispuesto en el numeral 2.10 de las bases, ya que se trata de información adicional posterior al periodo de postulación, al respecto es importante recordar que la persona responsable del proyecto tiene la obligación de presentar toda la información necesaria para comprender a cabalidad el proyecto al momento de la postulación.

Por otra parte, de acuerdo a los antecedentes proporcionados en la formulación el proyecto carece de actividades concretas para la salvaguardia y preservación del patrimonio cultural, ya que no se desarrollan nexos con organismo patrimoniales oficiales más allá de la Municipalidad de Rancagua los que podrían entregar reconocimientos oficiales y/o orientación para gestionar mecanismos de protección que deriven en un uso concreto y específico de los resultados de esta investigación. Por otro lado, si bien el proyecto enuncia actividades de socialización y difusión no se indica cómo se garantizará que a largo plazo las nuevas generaciones se apropien de este patrimonio, ya que no se detallan los mecanismos o metodologías a utilizar para lograr tal objetivo.

En vista de los resultados en los criterios de “Riesgo de pérdida del patrimonio cultural” y “Contribución del proyecto a la salvaguardia y preservación”, se considera que el proyecto si presenta inconsistencias menores entre su formulación y los antecedentes presentados.

11.- Que, del estudio de los antecedentes presentados, se ha constatado y se ha formado certeza que los argumentos esgrimidos en el escrito de reposición individualizado previamente no tienen mérito suficiente para variar lo resuelto mediante la Resolución Exenta N° 2300, del 23 de diciembre de 2024, que Fija Selección, Lista de Espera y No Elegibilidad de Proyectos en el Marco de la Convocatoria 2024 del Fondo del Patrimonio Cultural, Concurso Regional, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural. En efecto, revisada nuevamente la formulación del proyecto y su evaluación, en conjunto con los argumentos expuestos en el recurso de reposición, se concluye que los puntajes de “Riesgo de pérdida del patrimonio cultural” evaluado con 7 puntos; “Contribución del proyecto a la salvaguardia y preservación” evaluado con 7 puntos, y “Coherencia del proyecto” evaluado con 7 puntos son concordantes con la formulación del proyecto toda vez que, no se desarrolló de forma completa y suficiente los antecedentes y acciones propuestas que permitiera su total comprensión por parte de la correspondiente comisión evaluadora.

12.- Que, del estudio de los antecedentes presentados, como consta en el Informe de Evaluación de Recurso de Reposición N° 10 de 4 de marzo de 2025 de la Unidad de Fomento del Patrimonio, el cual se adjunta a la presente resolución debidamente firmado por el Coordinador de la Unidad, se ha formado certeza que los argumentos esgrimidos en el recurso de reposición individualizado previamente, no tienen mérito suficiente para variar lo resuelto mediante la Resolución Exenta N° 2300, del 23 de diciembre de 2024, que Fija Selección, Lista de Espera y No Elegibilidad de Proyectos en el Marco de la Convocatoria 2024 del Fondo del Patrimonio Cultural, Concurso Regional, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

RESUELVO:

1.- RECHÁCESE, el recurso de reposición interpuesto por el **COLECTIVO AMBIENTAL PARQUE KOKE**, Rol Único Tributario N° [REDACTED] Responsable del Proyecto Folio N° 104468, contra la Resolución Exenta N° 2300, del 23 de diciembre de 2024, que Fija Selección, Lista de Espera y No Elegibilidad de Proyectos en el Marco de la Convocatoria 2024 del Fondo del Patrimonio Cultural, Concurso Regional, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, pues los argumentos vertidos en el referido recurso de reposición no permiten reconsiderar el puntaje otorgado por la correspondiente comisión evaluadora.

2.- DECLARESE NO HA LUGAR, por improcedente el recurso jerárquico interpuesto subsidiariamente de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2.9 de las Bases en atención a la naturaleza descentralizada del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural y conforme lo dispone el Dictamen N° 59.368/2012 de la Contraloría General de la República.

3.- NOTIFÍQUESE dentro del plazo de 5 días hábiles administrativos, a contar de la fecha de total tramitación del presente acto administrativo, lo resuelto en esta resolución por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, mediante correo electrónico, a la persona Responsable individualizada precedentemente, al que deberá adjuntarse copia íntegra de esta resolución.

4.- PUBLÍQUESE la presente resolución, una vez que se encuentre totalmente tramitada, en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en artículo 51 de su Reglamento.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE
POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL
Pricilla Carla
Barahona
Albornoz**

Firmado digitalmente por Pricilla
Carla Barahona Albornoz
Fecha: 2025.04.15 10:15:53 -0400'

**PRICILLA BARAHONA ALBORNOZ
SUBDIRECTORA DE FOMENTO Y GESTIÓN PATRIMONIAL
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**



DMF/AMM/CCC/CLS/FBR

Distribución:

- Responsable proyecto Folio N° 104468
- División jurídica Serpat
- Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial
- Archivo Unidad de Fomento del Patrimonio de la SFGP